



DECRETO No. 206

Por medio del cual se modifica el Decreto municipal No. 269 del 11 de diciembre del 2012 "Por el cual se conforma el Comité para la elaboración del plan para la superación de la pobreza extrema en el Municipio de Barrancabermeja"

El Alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto 1066 del 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto municipal No. 269 del 11 de diciembre del 2012, se conforma el Comité para la Elaboración del Plan para la superación de la pobreza extrema en el Municipio de Barrancabermeja.

Que el mencionado Decreto tuvo como finalidad principal la elaboración del plan de superación contra la pobreza extrema atendiendo los lineamientos de los objetivos del milenio del programa de Naciones Unidas y la estrategia red unidos.

Que la ley 1785 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RED PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA RED UNIDOS", en su artículo 2° establece que, "La Red Unidos es el conjunto de actores que contribuyen en la Estrategia de Superación de la Pobreza Extrema. La Red Unidos está conformada por las entidades del Estado que prestan servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, Alcaldías y Gobernaciones, el Sector Privado y Organizaciones de la Sociedad Civil, y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario.

Que el artículo 4° de la ley 1785 de 2016 señala los Objetivos específicos. Serán objetivos específicos de la Red Unidos,

"a) Ampliar y mejorar la provisión de servicios sociales del Estado, bajo una acción coordinada y articulada de las entidades nacionales, regionales y locales responsables de proveer estos servicios; b) Ofrecer acompañamiento familiar y comunitario a los hogares en pobreza extrema; c) Garantizar el acceso preferente de los hogares en condición de pobreza extrema a la oferta de servicios sociales del Estado; d) Propender por la focalización del gasto público social y aumentar su eficiencia para combatir la pobreza extrema; e) Consolidar un modelo de gestión de los servicios sociales del Estado que fortalezca la institucionalidad regional y local a través de la articulación efectiva de los actores de la Red; f) Mejorar y adaptar a las demandas de la población en pobreza extrema los servicios sociales del Estado, desde los enfoques diferenciales; g) Promover y acompañar la inversión social privada, con el fin de complementar los servicios sociales que debe garantizar el Estado para que los hogares en condición de pobreza extrema se puedan beneficiar de los programas e iniciativas adelantados por el Sector Privado, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional; h) Promover a través del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, la estructuración e implementación de proyectos de innovación social, con el fin de complementar los servicios sociales del Estado que benefician los hogares en condición de pobreza extrema y permitan trazar rutas de escalonamiento en el marco de la Red Unidos."



Que de conformidad con el artículo 7° de Ley 1785 de 2016, manifiesta que es competencia de los entes territoriales garantizar el acceso a la oferta de los Servicios sociales de manera preferencial a las familias caracterizadas en la estrategia red unidos en su territorio.

Que el artículo 15 de la citada ley manifiesta que los marcos de lucha territoriales de superación de pobreza extrema deben contener los siguientes elementos,

"a) Plan plurianual de reducción de las cifras de pobreza b) Programa plurianual de lucha contra la pobreza extrema c) Mediciones de las cifras de desigualdad d) identificación de las metas de cubrimiento de los diversos programas del sistema de protección social e) estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema f) estimación del costo fiscal g) análisis de la evolución de los logros familiares h) evaluación de la focalización del gasto público i) evaluación del impacto de los diversos programas que componen la oferta de servicios sociales."

Que el artículo 16 de la Ley 1785 de 2016, señala el Marco de Lucha contra la Pobreza extrema para las Entidades Territoriales en el Mediano Plazo,

"Anualmente los departamentos, los distritos y los municipios de categoría especial 1 y 2 y a partir de la vigencia 2016, los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo Municipal, a título informativo, un documento en el cual se consigne el Marco de Lucha contra la Pobreza extrema en el mediano plazo del respectivo ente territorial, deberá contener como mínimo los siguientes puntos: a) Un programa plurianual en el que se consigne la estrategia de lucha contra la pobreza extrema; b) Las metas de cubrimiento local para los diversos programas de lucha contra la pobreza extrema; c) Estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema que se hayan generado durante el año anterior a la entrada en vigencia de la presente ley; d) Una estimación del costo fiscal generado a fin de lograr la cobertura necesaria para cumplir con las metas de reducción de la pobreza extrema que se hayan planteado. Parágrafo. Los encargados de la coordinación del marco de lucha contra la pobreza extrema, serán las oficinas de planeación territorial correspondiente, o quien haga sus veces, cuya evaluación se hará en los Consejos de Política Social."

Que el Distrito de Barrancabermeja, cuenta con el PLAN MUNICIPAL DE SUPERACION DE POBREZA EXTREMA, en cumplimiento a la Ley 1753 de 2015, y guía nacional para la inclusión de las metas y acciones afirmativas en los planes de desarrollo territoriales. Ahora bien, con la expedición y promulgación de la Ley 1785 de 2016, es necesario transformar dicho instrumento de planificación por LOS MARCOS TERRITORIALES DE LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA.

Que a Barrancabermeja mediante Acto Legislativo No. 001 del 11 de julio del año 2019, se le otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, motivo por el cual nos implica transitar hacia un modelo de DISTRITO, que requiere del firme compromiso de la Administración, la ciudadanía, el sector productivo y los sectores sociales; necesita de pactos colectivos, que permitan que Barrancabermeja se convierta en un territorio donde el "buen vivir" sea el fin último de quienes la habitan.

Que en consideración a la realidad actual del Distrito de Barrancabermeja y conforme a las nuevas disposiciones jurídicas en materia de lucha contra la pobreza extrema, se hace necesario modificar el Decreto No. 269 del 11 de diciembre de 2012, a través del cual se creó el Comité Municipal para la elaboración del Plan de lucha contra la pobreza extrema en el Municipio de Barrancabermeja¹.

¹ Sobre la participación de la Gestora Social en el Comité se puede consultar el concepto DAFP No. 147431 de 13 de Mayo de 2019.



Despacho del Alcalde



206

En mérito de lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo Primero del Decreto municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. El documento marco de lucha territorial de superación de pobreza extrema será el documento formal mediante el cual el gobierno distrital diagnosticará y evaluará su situación de pobreza extrema en su territorio, definiendo con base en sus capacidades y disponibilidad de recursos las metas a alcanzar, las acciones a desarrollar por cada nivel de gobierno y transversalidad, haciendo seguimiento y evaluación a su ejecución.”

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo Segundo del Decreto Municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos Estratégicos del Marco de Lucha de Superación de Pobreza Extrema. Son: 1) Establecer las orientaciones básicas para focalizar el gasto

social orientados a la superación de la pobreza y ejecutarla con corresponsabilidad de la sociedad 2) Lograr la superación de la pobreza asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables, para ello se mejorara significativamente sus activos y su acceso a servicios sociales básicos de calidad, se aumentara la productividad de todas las actividades económicas existentes y del empleo, buscando que la población adquiera o potencie sus capacidades y mejoren su calidad de vida y bienestar.”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el título del Capítulo II y el artículo 3º del Decreto municipal No. 269 de 2012, los cuales quedarán así:

“Capítulo II.

Comité para la Elaboración del Marco para la superación de la pobreza extrema en Barrancabermeja.

ARTICULO TERCERO. *Crear el Comité Distrital para LA ELABORACIÓN DEL MARCO DE LUCHA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN BARRANCABERMEJA, como una instancia para el diseño, elaboración, concertación y seguimiento del documento el Marco de lucha para la superación de la pobreza extrema en Barrancabermeja, siendo insumo principal para la elaboración de la política pública distrital.”*

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo Cuarto del Decreto municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO. Objetivos. *El Comité Distrital tendrá como objetivos: 1. Formular para el Distrito de Barrancabermeja, el Plan para la Superación de la pobreza extrema con fundamento en Lineamientos técnicos para la estrategia de superación de pobreza establecidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP. 2. Contribuir a que las familias identificadas en condición de pobreza extrema en el Municipio de Barrancabermeja accedan a una mayor oferta institucional y mejoren su calidad de vida,*



Despacho del Alcalde



206

mediante el fortalecimiento de la articulación y la gestión de las entidades del gobierno nacional, departamental, distrital, de la academia, sector privado y la comunidad. 3. Articular la formulación del Marco para la Superación de la pobreza extrema.”

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo Quinto del Decreto Municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO. Integrantes del Comité Distrital. Son integrantes permanentes del Comité Distrital, las siguientes instancias:

1. Alcalde Distrital.
2. Gestora Social.
3. Delegado Distrital para la estrategia presidencial de la superación de la pobreza extrema (Delegado Distrital RED UNIDOS) quien lo coordinará y presidirá.
4. Secretaria Distrital de Planeación.
5. Secretario de Salud Distrital o su delegado.
6. Secretario de Desarrollo Socio Económico y Social o su delegado.
7. Secretario de Gobierno o su delegado.
8. Secretario de Educación o su delegado.
9. Secretario de Infraestructura o su delegado.
10. Aguas de Barrancabermeja S.A. o su delegado.
11. Director de la UMATA o su delegado.
12. Gerente de EDUBA o su delegado.
13. Director del INDERBA o su delegado.
14. Director del FORCAP o su delegado.
15. Director Territorial del ICBF o su delegado.
16. Director Territorial SENA o su delegado.
17. Mesa Distrital de Inclusión Social para la superación de la pobreza extrema, en atención al componente de participación ciudadana contemplado en la ley 1757 del año 2015.

Parágrafo Primero. El comité podrá invitar a instancias locales, departamentales, Nacionales o internacionales, con el fin de contar con el asesoramiento y apoyo para la elaboración del marco de lucha para la superación de la pobreza extrema, así como gestionar recursos con estas instancias a fin de cumplir los planes y metas establecidos. Dentro de los invitados a convocar al Comité estarían entre otros, representantes del programa, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Departamento de Prosperidad Social, Presidencia de la República, Ministerio de la Protección Social, del Interior y de Justicia, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Educación Nacional, de las Comunicaciones, Registraduría, INCODER, Banca de las Oportunidades, ICETEX, FINAGRO, Banco Agrario de Colombia, entre otros.

Parágrafo Segundo. El Comité podrá invitar a autoridades locales, departamentales, Nacionales o internacionales, así como empresas y entidades sin ánimo de lucro, que tengan representación a nivel regional o local, con el fin de contar con el asesoramiento y apoyo para la elaboración Plan para la Superación de la pobreza extrema, así como gestionar recursos con estas instancias a fin de cumplir los planes y metas establecidos. Dentro de lo invitados a convocar al Comité estarían entre otros los representantes de:

- Asesor de Paz y Convivencia del Distrito o su delegado.
- Director del Centro de Convivencia Ciudadana o su delegado.
- Director del CAIF o su delegado.
- Director de la ESE o su delegado.



Despacho del Alcalde



- Profesional SISBEN o su delegado PLANEACION.
- Un representante del Consejo Municipal de Política Social COMPOS.
- Un representante de la DIOCESIS DE BARRANCABERMEJA.
- El PERSONERO DISTRITAL o su delegado.
- El DIRECTOR DE FUNDESMAG o su delegado.
- El DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO o su delegado.
- Un representante del DISTRITO MILITAR No. 34.
- El Delegado Departamental para la RED UNIDOS.
- El Operador Distrital RED UNIDOS.
- Un representante del DPS.
- Co-gestores y Coordinadores Locales .
- Un representante de la Sociedad Civil.
- Los organismos de Cooperación Internacional.
- Un representante de ECOPETROL S.A.
- Director de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o su delegado.
- Representante de los empresarios locales o su delegado."

ARTICULO SEXTO. Modificar el artículo Sexto del Decreto Municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO. Reuniones. El Comité será presidido y coordinado por el delegado Distrital de la RED UNIDOS, quien convocará a los integrantes permanentes, para los efectos establecidos en el presente decreto y las decisiones tomadas en estas reuniones, constaran en actas suscritas, previa aprobación de la mitad más uno de los integrantes que conforman en forma permanente el Comité. La decisión adoptada por la mitad más uno de los integrantes permanente el Comité vincula a los miembros no asistentes.

Todas las decisiones que se llegue a tomar en el Comité deberán estar acorde en derecho y se someterán a la disponibilidad de recursos del presupuesto aprobado.

Parágrafo. Las decisiones sobre planes o iniciativas y presupuesto que se adopten en el Comité en procura del marco de lucha para la Superación de la Pobreza Extrema de Barrancabermeja, es solamente una propuesta y no es vinculante para el Alcalde Distrital, quien una vez expuesto al Consejo de Gobierno y aprobado el mismo, se encomendara al comité para que elabore el proyecto de decreto que lo convalidara y ratificara, mediante firma del señor alcalde, según lo imparte la ley 1785 de 2016, "Elaboración de los Marcos territoriales de lucha contra la pobreza extrema" diseñado por el Departamento Nacional de Planeación DNP".

ARTICULO SEPTIMO. Modificar el artículo Séptimo del Decreto Municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO SEPTIMO. Unidad de Apoyo Técnico del Comité. La Unidad de Apoyo Técnico del Comité brindará la asistencia requerida por el Comité, soportándolo con el suministro de la información requerida durante el proceso de elaboración del documento marco de lucha, consolidando la información recopilada y procesada. Esta unidad está conformada por:

- Delegado Distrital de la Estrategia Red Unidos.
- Un Profesional Universitario adscrito al Despacho del Alcalde.
- Un Delegado del DPS.
- Asesores del Despacho del Alcalde y del Delegado Distrital de la Estrategia Red Unidos."



ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo Octavo del Decreto Municipal No. 269 de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO OCTAVO. Funciones. Son funciones del Comité Distrital:

1. Realizar un Diagnóstico general de la situación de pobreza extrema en el Distrito de Barrancabermeja asociado a cada una de las dimensiones establecidas por la Estrategia Red Unidos.
2. Verificar la Oferta existente por cada logro familiar y las acciones realizadas a la fecha para el cumplimiento de cada logro.
3. Formular las acciones a realizar y los recursos financieros asignados por cada nivel de gobierno para el cumplimiento de cada logro y con base en el Mapa de Capacidades distritales.
4. Identificar los mayores problemas institucionales y de oferta relacionados con bajos indicadores de cumplimiento de los logros familiares.
5. Formular acciones para mejorar y fortalecer los indicadores.
6. Formular las metas por cada nivel de Gobierno y por parte del sector privado y la sociedad civil en cuanto a los 26 logros familiares, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.
7. Realizar la incorporación del Marco de lucha para la superación de la pobreza extrema al Plan de Desarrollo Distrital y a los presupuestos anuales del Distrito donde se indiquen las metas a alcanzar, recursos asignados y rubro presupuestal.
8. Difundir el Marco de lucha para la superación de la pobreza extrema en los diferentes escenarios.
9. Realizar el seguimiento al Plan para la superación de la pobreza en el Distrito de Barrancabermeja.”

ARTICULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 4 SEP 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	Nombre Empleado Público o Contratista	Firma	Fecha
Proyectó:	Doralba Parada Barajas -Abogada Asesora		09/09/2020
Proyectó	Carlos Andrés Hernández – Abogado Externo		09/09/2020
Revisó:	Yimmy Alexis Picón Paéz Asesor de Paz y Convivencia		09/09/2020
Revisó:	Oscar M. Reina G. Asesor Externo OAJ		09/09/2020
Vo. Bo.:	Carmen Celina Ibáñez Elam Jefe Oficina Asesora Jurídica		09/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.